

LA CONDICION JURIDICA DE LA MUJER, SEGUN HERBERT SPENCER,

POR EL LIC. GENARO GARCÍA.

A MI PADRE EL SR. D. TRINIDAD GARCIA.

1.—Herbert Spencer, al estudiar en la Cuarta Parte de sus Principios de Moral, la cuestión relativa á los derechos de las mujeres, establece desde luego como principio general, que: "Si se consideran aisladamente á los hombres y á las mujeres como miembros independientes de una misma sociedad, donde cada uno y cada una deben proveer á sus necesidades lo mejor que puedan, se desprende que no es equitativo sujetar á las mujeres á restricciones concernientes á la ocupación, profesión ó carrera que deseen abrazar." Y agrega: "Es preciso que ellas gocen de la misma libertad que los hombres para prepararse á su carrera y para recoger el fruto de los conocimientos y de la habilidad que hayan adquirido."

2.—Examina en seguida qué modificaciones debe sufrir el principio anterior por lo que respecta á las mujeres casadas, y dice: "De los derechos iguales á los de los hombres que las mujeres deberían tener antes del matrimonio, la equidad ordena que conserven después de casadas todos aquellos que no

ataquen necesariamente el estado conyugal; son á saber: los derechos á la integridad física, á la propiedad de los bienes recogidos por el trabajo ó por sucesión, los derechos á la libertad de las creencias y de la palabra, etc. Estos derechos no deben sufrir restricción sino cuando se opongan á las cláusulas explícitas ó implícitas del contrato, voluntariamente suscritos; como la condición de las mujeres casadas varía, según los tiempos y los lugares, estas restricciones deben naturalmente variar de la misma manera."

Considerando con Herbert Spencer la libertad humana, ya como el veredicto inmediato de la conciencia disciplinada por la influencia prolongada de la vida social, ya como una deducción de las condiciones necesarias primeramente á la conservación de la vida en general, y después de la vida social, ya, en fin, como una correspondencia consciente á las exigencias de ciertas relaciones que el orden natural hace indispensables, y siendo los derechos de la mujer soltera los componentes de su propia libertad, conceder á la mujer que va á contraer matrimonio el poder de restringir á voluntad tales derechos, es lo mismo que otorgarle la facultad de transgredir las condiciones necesarias á la vida individual y social. Mas esto es radicalmente absurdo.

El mismo Herbert Spencer establece que los corolarios de la ley de igual libertad sólo pueden limitarse en el caso de que la preservación de la especie lo requiera forzosamente. De acuerdo con esta verdad, demuestra de una manera detallada que, el derecho á la integridad física y el derecho á la libertad de moverse y de trasladarse, no tienen otra restricción que la guerra defensiva; que el derecho al uso de los medios naturales no admite suspensión; que el derecho á la propiedad corporal se coarta únicamente ante las necesidades del sostenimiento de la administración pública y de la guerra defensiva; que el derecho á la propiedad incorporal es absoluto; que el derecho de testar y el de legar son análogos en sus restricciones al derecho á la propiedad corporal; que el derecho de cam-

biar é igualmente el de contratar,¹ sólo se paralizan cuando ponen en peligro la defensa nacional; que el derecho á la libertad de trabajo y el derecho á las creencias, en sí no tienen ninguna taxativa; y por último, que el derecho á la libertad de palabra y el derecho á la libertad de publicación no reconocen más limitación que la guerra defensiva. Estos principios de carácter plenamente universal, que "tienen por origen las leyes de la vida en el estado de sociedad," no pueden modificarse en lo más mínimo, menos aún si en pro de la modificación no se aducen sino simples aserciones desprovistas de prueba.

Si se admite que las restricciones de los derechos de las mujeres casadas deben variar según los tiempos y los lugares, porque así varía su condición, habrá que convenir á la vez en que las restricciones de los derechos de los hombres y de las mujeres solteras deben variar también según los tiempos y los lugares, porque asimismo varía la condición humana en general, no sólo la de la mujer casada. Pero siendo entonces las circunstancias de cada caso las que han de determinar la libertad individual, la fórmula de la justicia y sus corolarios pierden por completo toda su autoridad.

3.—Herbert Spencer pasa después á analizar la posición política de las mujeres, reservándose á hacer mayores desarrollos posteriores. Advierte que la capacidad cívica no implica sólo el derecho de votar y de ejercer por intervalos ciertas funciones representativas, sino que entraña además obligaciones onerosas, puesto que "cualquiera que sea la extensión de los derechos políticos, la defensa nacional somete á cada hombre en particular á la pérdida de su libertad, á privaciones y al peligro eventual de muerte;" que, por tanto, "el día en que las mujeres obtengan los mismos derechos políticos, sin quedar sujetas á las mismas obligaciones, su posición será una posición de superioridad y no de igualdad." Herbert Spencer concluye de aquí que, "á menos que ellas no suministren al ejército y á

¹ No está de más recordar aquí que este último derecho no implica para nadie la libertad de celebrar un contrato de servidumbre.

la marina un contingente proporcional al contingente masculino, la cuestión de la seudo-igualdad de los *derechos políticos* de las mujeres no podrá ser debatida sino cuando la humanidad haya alcanzado el estado de paz permanente."—Por supuesto que esta objeción no se extiende á la participación de las mujeres al gobierno de la administración local.

Como la obligación de defender los intereses nacionales no es la única que entraña el sufragio, no puede ser tampoco la condición exclusiva de éste. Hasta hoy las leyes del sufragio no han negado en ningún país á los ciudadanos imposibilitados para la guerra, sea por debilidad muscular, sea por falta de un miembro, sea por cualquiera otra causa, el derecho de votar y de ser votados en las elecciones populares; si á esto se agrega que el estado de guerra es excepcional en todos los pueblos de nuestros días, quedará de manifiesto que es un rigorismo excesivo rehusar á las mujeres los derechos políticos, tan sólo porque existe la lejana posibilidad de que estalle una guerra, y porque se piensa que en tal caso ellas no tomarán las armas para la defensa nacional. La mayoría de los hombres encargados de la administración pública tampoco las toman nunca en caso de guerra, y sin embargo, continúan siendo tan útiles y necesarias en sus ocupaciones á su país, como lo son los mismos militares en los campos de batalla.

La concesión de los derechos políticos á las mujeres beneficiaría en alto grado la organización gubernativa, aumentando muy considerablemente la concurrencia de los individuos elegibles para el ejercicio de los cargos públicos, concurrencia que á su vez acrecería, muy considerablemente también, las probabilidades de una buena elección. La sola obtención de este beneficio basta para que se haga punto omiso de la consideración extremadamente egoísta de que las mujeres no deben gozar de los derechos políticos, porque no pueden resistir las penalidades de la guerra.

4.—Herbert Spencer, antes de volver á tratar la cuestión que acaba de iniciar, procura demostrar que la posesión uni-

versal del sufragio no asegura con eficacia el mantenimiento de los corolarios de la fórmula de la justicia, ó sean los derechos propiamente dichos. Indica que Francia y los Estados Unidos no desconocen los ataques á la libertad, y que en Inglaterra la extensión reciente del sufragio ha producido frecuentes desconocimientos de los derechos individuales.¹

Es evidente que la universalidad del sufragio no está destinada á crear en las personas el sentimiento de justicia, único preventor posible de toda iniquidad, sino á servir de instrumento de defensa de los derechos individuales. El problema se reduce, pues, á indagar si como tal instrumento llena satisfactoriamente su misión, y si entre las diversas formas de organización política puede considerarse como la forma superior.

Para afirmar que el sufragio universal es el mejor sostenedor del bienestar de las sociedades, y en consecuencia, de los derechos de los individuos que las componen, basta comparar la condición miserable que tuvo en Francia, bajo el antiguo régimen, la burguesía, es decir, la casi totalidad de la población, cuando *sus intereses y sus derechos descansaban únicamente en las manos del monarca*, con la condición de libertad que ha adquirido después tan violentamente al adaptarse al nuevo régimen; ó bien, el desarrollo en extremo lento, y todo sembrado de luchas intestinas y exteriores, de cualquiera nación europea, con el desarrollo rapidísimo y casi perfectamente pacífico de los Estados Unidos. Si los Constituyentes de esta nación no hubiesen otorgado á cada ciudadano la franquicia electoral, ó sea la facultad de defender por sí mismo sus derechos y de asegurar así el cumplimiento de la ley de igual libertad, la inmigración no habría afluído en una proporción colosal, ni las industrias habrían alcanzado en corto tiempo una prosperidad extrema, ni las familias se habrían multiplicado en pleno bienestar.

Una vez que las diversas formas de organización política son

¹ No debe atribuirse esto último á los trastornos ó desequilibrios que origina siempre toda innovación, y en especial la que recae sobre una antigua institución social?

meros instrumentos del mantenimiento de los derechos individuales, la forma que mejor mantenga á éstos será la forma superior. Si es cierto que nadie defiende mejor que uno mismo sus intereses, lo será igualmente que los derechos individuales no quedan nunca mejor asegurados que cuando cada una de las personas á quienes corresponden tiene el poder de defenderlos. Y como el sufragio da á todos los ciudadanos tal poder, se puede volver á afirmar, que es la mejor forma de organización política. El sufragio realiza, además, una concurrencia mayor para el desempeño de los puestos públicos, y saber que una concurrencia mayor, es, en todas las cosas, causa de un éxito también mayor. Los múltiples bienes generales que origina el sufragio universal, hacen aparecer insignificantes los males aislados y poco persistentes que se le adhieren. Por otra parte, un estado social en el que el sentimiento de justicia predominara en lo absoluto en cada individuo é hiciese desaparecer hasta los menores males, no necesitaría régimen gubernativo alguno.

5.—Mas para Herbert Spencer “el reparto universal del sufragio confiere á la clase más numerosa ventajas seguras, y esto á expensas de la menos numerosa. Bien pronto se quitarán á las superioridades sociales las ganancias más elevadas que les confiere su actividad más productiva, para sustraer de ellas indirectamente una parte destinada á completar las ganancias inferiores de los menos diligentes y de los menos capaces, y es evidente que la constitución del Estado que sea apropiada al tipo social industrial, llamado á realizar plenamente la equidad, establecerá la representación de los intereses en lugar de la de los individuos.”¹

¹ Llega á preocuparse tanto Herbert Spencer por los intereses de las clases superiores, que más adelante parece que hace punto omiso de los de las clases inferiores, cuando dice que: “El bien general de la humanidad se realiza por la prosperidad y la expansión de sus variedades superiores.” Pero si éstas forman y han formado una parte mínima del número total de las variedades humanas, no pueden representar los intereses generales de la humanidad. Si la condición de un bienestar real para los pueblos fuese la prosperidad y la multiplicación de las clases superiores, todos los pueblos serían felices, lo que no sucede. La

Sabemos, sin embargo, que el derecho de propiedad es un corolario manifiesto y necesario de la ley de igual libertad, y que la sumisión creciente á esta ley coincide con el desarrollo de la cooperación pacífica. A medida, pues, que las sociedades avancen en su marcha, el respeto hacia el derecho de propiedad será mayor, puesto que es parte integrante de la ley de igual libertad. Sentado esto, ¿cómo admitir que el sufragio universal determinará una legislación exclusivamente favorable á la mayoría numérica, la que llegará hasta despojar á las superioridades sociales de las ganancias más elevadas que les haya procurado su actividad más productiva? Un despojo tal implicaría la negación más radical de la idea y del sentimiento de la justicia; pero aquella y ésta mejoran cada vez más el equilibrio de las funciones sociales. El mismo Herbert Spencer nos dice que "en los tiempos modernos el sentimiento de la justicia ha arreglado en un grado más alto la conducta de los hombres hacia las mujeres, que frente á frente de los otros hombres."

Pasamos aquí por alto el sentimiento de altruismo que nos hace no sólo respetar la propiedad ajena, sino desprendernos de la propia, para beneficiar á nuestros semejantes cuando lo necesitan, y el cual ha alcanzado una gran eficacia. Herbert Spencer observa que "ya las simpatías de los hombres han llegado á ser suficientemente activas para engendrar una multitud, tal vez excesiva, de empresas filantrópicas." Mas pudiera decirse que este sentimiento no es todavía muy general.

Existe, empero, otra consideración fuera de toda objeción y duda. Suponiendo que en teoría se demostrase de una manera plena la conveniencia de sustituir una representación de individuos por una representación de intereses, esta última

felicidad de cualquiera nación requiere, por el contrario, para cada una de sus clases componentes, ó por lo menos para la mayor parte de ellas, cierta bienandanza ó satisfacción desahogada de sus necesidades; las clases superiores, por mucho que valgan, no pueden absorber nunca los intereses de las clases inferiores. Otro tanto debe decirse respecto del bien general de la humanidad. Las leyes últimas de la vida son inmutables, ya se considere al hombre como miembro de un pueblo, ya se le considere como miembro de la humanidad.

sería irrealizable en la práctica. En efecto, no hay medio de saber la relación que cabe entre los intereses de un padre como tal y un ministro de una religión, ó entre los de un sabio eminente y los de un artesano inculto. La riqueza corporal, único bien susceptible de medida, á más de formar una parte ínfima de los intereses humanos, no puede servir nunca de cartabón para la representación nacional; dar á cada capitalista tantos votos como pesos tuviese su fortuna, ya heredada, esto es, ya habida por una actividad grandemente productora, caso común, ya alcanzada por un trabajo inteligente, sería establecer la más odiosa de las plutocracias.

6.— Expuestas las ideas anteriores que tan íntimamente se ligán con nuestra cuestión principal, tomemos otra vez el hilo de ésta.

Partiendo Herbert Spencer de la hipótesis de que un día la supresión del régimen militar haga desaparecer la objeción que dirigiera primeramente contra el otorgamiento de los derechos políticos á las mujeres, se pregunta "si será entonces *ventajoso* concederles el derecho de sufragio." A su juicio no lo será por las razones que expone así:

"La facilidad comparativa con la cual las mujeres ceden á su impulsividad, haría del aumento de su influencia un factor dañoso para el trabajo legislativo... el sentimiento del momento tiene todavía más imperio sobre las mujeres que sobre los hombres. Este rasgo de su carácter está en contradicción con la impassibilidad judicial que debe presidir á la elaboración de las leyes. La condición previa y evidente para legislar bien, es guardarse de las pasiones que excitan causas temporales ú objetos particulares. A la hora actual, está condición previa no está sino imperfectamente asegurada; lo estaría mucho menos todavía si la posesión del derecho del sufragio se extendiese á las mujeres."

¹ Herbert Spencer advierte que emplea el término *ventajoso*, porque el problema no es de justicia pura y simple. Ya expusimos oportunamente nuestras ideas á este respecto.

“Una diferencia intelectual análoga se asocia á esta diferencia moral. Muy pocos hombres y menos mujeres aún se forman opiniones en las que lo general y abstracto ocupen el lugar que les corresponde. . . . Nueve legisladores sobre diez y noventa y nueve electores sobre cien, no piensan sino en los resultados inmediatos de la medida que discuten, y no piensan nada absolutamente en sus resultados indirectos, en el precedente que creará, ó en la influencia que ejercerá sobre el carácter humano. Si las mujeres votasen, esta preocupación de lo que es próximo y personal á expensas de lo que es lejano é impersonal, se acentuaría todavía más, y los males inmensos que las condiciones presentes producen ya, se aumentarían aún.”

“ Actualmente, sus sentimientos impelen ya á los hombres y á las mujeres á viciar la moral del Estado, introduciendo en ella la de la familia. Pero las mujeres propenden particularmente, en virtud de sus funciones naturales,¹ á otorgar ventajas en razón de la falta de méritos más bien que en razón de éstos, y á dar más á la capacidad menor. El amor de los seres sin defensa—es así como se puede expresar en suma el instinto de parentesco, más poderoso en la mujer que en el hombre y que determina también más su conducta tanto en el exterior como en el interior de la familia—la pondría todavía más que á los hombres al servicio de una acción pública cuidadosa hasta el extremo de los seres inferiores, oponiéndolos á los seres superiores. La tendencia actual de los dos sexos es considerar á los ciudadanos como teniendo títulos en razón de su miseria, precisamente cuando su miseria es por lo general la consecuencia de su demérito; si esta tenden-

¹ Hay que notar que ni la totalidad de las mujeres ni su mayoría siquiera, ejerce las funciones de la maternidad. Aquí, en el Distrito Federal, por ejemplo, en 1889, la población fija se componía de 226,691 mujeres y 216,490 hombres, esto es, 105 mujeres por cada 100 hombres. Ahora bien, las mujeres casadas y viudas no llegaban sino á 92,322, número cuya proporción al número total de mujeres es de 40.72 por ciento. Esta proporción es casi la misma que existe en Alemania, donde por cada 100 mujeres del número total, se contaban en 1890 42.09 casadas, viudas y divorciadas.

cia, más marcada en la mujer que en el hombre, se ejerce en el dominio de la política, determinará una solicitud más marcada en favor de los incapaces y en detrimento de los más capaces. . . .”

“Otro rasgo distintivo de las mujeres dimana, no ya de la relación maternal, sino de la relación conyugal. Mientras que sus sentimientos se han amoldado á la aptitud especial requerida por los cuidados que hay que dar á los hijos, estos sentimientos se han adaptado también á la elección conveniente de un esposo, en la medida en que las circunstancias les han permitido escogerlo. El rasgo del carácter masculino que atrae más á las mujeres, es el vigor físico ó mental ó la unión de una y otra cualidades; esto ha favorecido por otra parte la multiplicación de las más vigorosas, porque en igualdad de circunstancias, las variedades donde esta preferencia instintiva estaba menos marcada, han sido arrolladas por otras variedades. De ahí, en la mujer, el culto de la fuerza bajo todas sus formas; de ahí igualmente su conservatismo relativo. Las mujeres sufren más que los hombres el ascendiente de la autoridad, bajo cualquiera forma que se manifieste—política, social ó eclesiástica,—esta tendencia obra en todos los grados del desarrollo social. . . . La mujer ha estado siempre, más que el hombre, imbuida del fanatismo religioso, que no es sino la expresión de la extrema subordinación á un poder que se juzga sobrenatural. . . . si se confiere el sufragio á las mujeres, este sentimiento que despierta en ellas el poder y su aparato bajo todas sus formas, tomará la defensa de todas las autoridades políticas y eclesiásticas. . . . viniendo á unirse á la predilección de la mujer por la generosidad en detrimento de la justicia, si se concede mayor libertad de expresión á aumentar el poder que tienen los poderes públicos de no considerar absolutamente los derechos individuales, siempre que haya que proseguir fines que se reputan benéficos.”

“La cuestión será completamente distinta después de la desaparición de las complicaciones políticas actuales que han

salido de nuestro estado transitorio. Es muy probable que entonces la posesión del derecho de votar por las mujeres tenga efectos saludables.”

Antes de aceptar las objeciones que acaba de hacer Herbert Spencer á la concesión del sufragio á las mujeres, aun en la hipótesis de que algún día desaparezca la organización militar con sus cargas respectivas, es preciso examinar si la condición psicológica actual de la mujer es en el fondo congénita y natural, ó producto meramente artificial de la sujeción inicua á que el hombre la ha sometido, abusando de su mayor fuerza bruta. Hay razones para creer que es lo último.

Hasta ahora la educación de la mujer ha sido una educación de servidumbre más ó menos mitigada. Emancipada de la tutela perpetua á que la condenó la antigüedad, no por esto gozó de libertad; su conducta continuó y ha continuado hasta aquí, sujeta á numerosas trabas que los adelantos de la civilización no han llegado á romper en su totalidad: todavía hoy no puede dedicar su actividad á las empresas que le parezcan más ventajosas.

Si las mujeres ceden fácilmente á las pasiones del momento es á causa de que las costumbres y las preocupaciones de nuestros días desarrollan en ellas poderosamente su sistema emotivo desde la más tierna infancia, y dejan, por el contrario, casi en estado de inacción su sistema muscular y su sistema intelectual; de aquí su impulsividad ó excitabilidad nerviosa. Pero este efecto desaparecerá necesariamente cuando se suprima el vicioso régimen actual de educación, y se adopte otro que ejercite y desarrolle á la vez los sistemas muscular, intelectual y emotivo.

Deja la mujer la escuela luego que la pubertad viene á dar alguna madurez y energía á su cerebro, esto es, precisamente en el tiempo en que la naturaleza se encarga de hacer más fructuosa la enseñanza. Entra en seguida á una vida mundana donde no puede abrigar otra ambición ni otro objeto que hallar un hombre que asegure y complete su personalidad, por-

que aprisionada de antemano con los grillos de la inferioridad política y civil que le pone el Estado, ha tenido que sentir ya, momento á momento, que por sí sola nada puede. Mas para hallar un hombre que asegure y complete su personalidad, se ve obligada á practicar habitualmente el arte de agradar, consagrando su existencia á tristes futilidades. Así, el sentimiento continuo de su propia impotencia despierta en ella el culto de la fuerza; y su instrucción trunca y existencia falta de ocupaciones trascendentales coadyuvan para que conserve una ligereza de espíritu infantil.

Puede preverse fácilmente que si la mujer llega á recibir algún día una educación análoga á la de los hombres, y á obtener el desempeño de todas las funciones de la vida social, incluso las políticas, adquirirá entonces el sentimiento de su propio valer y de su propia responsabilidad, la fuerza no originará en ella una admiración anormal, y su carácter frívolo quedará sustituido por un juicio suficientemente ponderado que hará difícil, si no imposible, la intrusión de la moral de la familia en la moral del Estado; será entonces, en una palabra, un factor eficiente de la civilización.

La igualdad absoluta de las mujeres se desprende como un corolario necesario de la ley suprema de la justicia; la experiencia aconseja, empero, que las medidas que conduzcan al establecimiento de esta igualdad sean graduales en un principio, á fin de evitar el desequilibrio que produce toda innovación repentina.